

R

RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

Jur.

Cuando la ejecución del contrato es parcial y no contiene ninguna cláusula expresa de resolución, corresponde a los tribunales, no obstante la disposición del art. 1184 del C.Civ., en el sentido de que la condición resolutoria se sobreentiende siempre entre los contratos sinalagmáticos, apreciar soberanamente, cuando una de las partes no cumple su obligación, si la inexecución tiene bastante importancia como para que la resolución sea pronunciada. (En las circunstancias del caso, una mora de dos meses en el pago no justificaba la resolución.) No. 21, Pr., Sept. 2012, B.J. 1222